

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 287-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Norma Linda Rodríguez de Pérez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 3-A, edificio No. 7, ubicado en la Urbanización La Yuca, sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.287-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de julio del año 1988, entre el Estado dominicano y la señora Norma Linda Rodríguez de Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de julio del año 1988, entre el Estado dominicano representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glory C. Torres M., de una parte, y de la otra parte, la señora Norma Linda Rodríguez de Pérez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.3-A, del edificio No.7, construido de block y concreto, ubicado en la Urbanización “La Yuca”, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, (cuarenta mil pesos oro con 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.975

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita Lic. Glory C. Torres M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, serie 26, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.—provista del Carnet del Registro Electoral No.--- domiciliada y residente en la casa No.----de la calle----de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, de fecha 30 de mayo de 1988, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Norma Linda Rodríguez de Pérez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Aurelio Pérez Santos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.34065, serie 23, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho a El COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.3-A, del edificio No.7, construido de block y concreto, ubicado en la Urbanización “La Yuca”, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (RD\$40,000.00) cuarenta mil pesos oro con 00/100, que El COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$5,000.00 como inicial, pagada en fecha 28 de diciembre de 1987 y el resto, o sea la suma de RD\$35,000.00, pagaderos en mensualidades consecutivas a razón de (RD\$75.00) setenta y cinco pesos oro con 00/100 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que El COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho Al VENDEDOR a notificar a El COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, El COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad El VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: El COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes

SEPTIMO: El COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a El COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos

- A) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- B) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- C) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación

UNDECIMO: En los casos de resolución El COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción hecha de los valores adeudados por El COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por El VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por El COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por El VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a El COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y El COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Glory C. Torres M
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

Norma Linda Rodríguez de Pérez
Compradora

YO, **DR. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Glory C, Torres M. y la señora Norma Linda Rodríguez de Pérez, cuyas generales constan en este mismo documento quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho 1988

DR. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
- Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 288-22 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Nurys Altagracia Balbuena de Roche, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 38, solar No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 288-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 12 de septiembre del 2002, entre el Ingenio Ozama y la señora Nurys Altagracia Balbuena de Roché.